

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

FRANQUEO  
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

### PRECIO DE SUSCRIPCION

300 pesetas al año; 200 semestre; 100 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO

#### Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley del Patrimonio del Estado, se convoca concurso público para el arrendamiento de local en Pravia (Oviedo), con destino a la instalación de los Servicios de Telégrafos, con vivienda.

Las propuestas para el concurso se presentarán en sobre cerrado, que podrá ser lacrado y precintado, en el Registro General de la Delegación de Hacienda de Oviedo en horas de oficina, o en cualquier otra de las referidas en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de 30 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Las condiciones del concurso estarán expuestas en el tablón de anuncios de la citada Delegación de Hacienda, en la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Oviedo y en la Dirección General del Patrimonio del Estado (Ministerio de Hacienda, segunda planta).

El importe del presente anuncio será de cuenta del adjudicatario del concurso.

Madrid, 20 de mayo de 1969.—El Director General.

### GOBIERNO CIVIL

Por decreto de 27 de junio de 1957, se establece la necesidad de autorización del Gobierno Civil para el establecimiento de campamentos o colonias de verano, a cuyo efecto, quienes pretendan el establecimiento o celebración de los mismos, deberán instar el correspondiente permiso, haciendo constar en la solicitud los datos siguientes: fecha de

celebración, lugar de la instalación, nombre del propietario del terreno o edificio que se va a ocupar y autorización del mismo, así como número de asistentes, edad media y profesión predominante de los mismos, y nombre, domicilio, edad, estado y profesión del jefe o persona directiva del campamento o colonia.

Quienes pretendan organizar marchas de duración superior a 24 horas, o que exijan acampar, deberán solicitar igualmente autorización del Gobierno Civil, haciendo constar en el escrito de petición, los mismos datos que se requieren para las colonias o campamentos así como el itinerario a seguir y el lugar o lugares donde se va a pernoctar.

Se recuerda que los campamentos deben cumplir las condiciones sanitarias establecidas en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 23 de junio de 1952.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, cumplimiento de lo establecido, y demás efectos procedentes.

Oviedo, 3 de junio de 1969.—El Gobernador Civil, José Manuel Mateu de Ros.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### AUDIENCIA

#### SALA DE LO CIVIL

El Licenciado José Peláez Gasch, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen: En la ciudad de Oviedo, a veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

Ilustrísimos señores: Presidente, don José Álvarez Domínguez; Ma-

gistrados: don Manuel Rodríguez Caravera, don Rafael García del Casero, don Francisco Tuero Bertrand, don Gumersindo Carracedo Fuente.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos del juicio de menor cuantía, que procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Castropol penden ante la misma en grado de apelación (rollo 44-69), entre partes, de una como demandante y apelante don Ricardo Travadelo García, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Turia, representado ante esta Sala por el Procurador don Armando Argüelles Landeta y defendido por el Letrado don Rafael Domínguez Rodríguez; y de otra como demandados y apelados doña Josefa Rodil Castelao, mayor de edad, casada, asistida de su esposo don Modesto Rodríguez Corbeira, y don José María Logares Blanco, mayor de edad, casado, industrial maderista, vecinos de Taramundi, representados por el Procurador don Luis Miguel G. Bueres y defendidos por el Abogado don Antonio Santos Escudero, y también como demandados y apelados la herencia yacente de don Modesto Rodil Castelao, representada por el padre y las hermanas de aquél, en cuanto los mismos o cualquiera de ellos sean sus herederos o estén llamados a la herencia o a su administración, don José María Rodil Fernández, viudo-fallecido, doña Josefa Rodil Castelao, casada, doña Carmen Rodil Castelao, casada, doña Sofía Rodil Castelao, casada, vecina de Teijo (Bres) del citado municipio de Taramundi, y todas las personas desconocidas e inciertas que resulten ser herederos del mencionado causante, o se crean con derecho a la herencia del mismo o a las que corresponda la representación de dicha herencia yacente, representadas en los Estrados del Tribunal por no haber comparecido; y el Ministerio Fiscal en la representación que le es propia.

#### Fallamos

Que debemos de confirmar y confirmamos en sus propios términos la sentencia apelada de que se deja hecho mérito, con expresa imposición de las costas de este recurso al apelante. Publíquese esta resolución a las partes incomparecidas.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente que firmo en Oviedo, a veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario.

### JUZGADOS

#### DE AVILES

#### Cédulas de requerimiento

Conforme a lo ordenado por el Sr. Juez de Instrucción del Juzgado número uno de esta villa y su partido, en providencia del día de hoy, dictada en la ejecutoria correspondiente a la causa seguida por este Juzgado con el número 68 de 1967 sobre robo, contra Emilio Machado Prado, de veinte años de edad hoy, soltero, albañil, hijo de Rogelio y de Manuela, natural de Pontevedra, sin domicilio fijo, por la presente se requiere al expresado Emilio Machado Prado para que en término de quince días siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, abone al perjudicado de autos José Ramón Fernández Vega, vecino de Cancienes-Corvera, la indemnización civil de nueve mil pesetas, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que el requerimiento ordenado se lleve a cabo, expido y firmo la presente para su publicación en el mencionado BOLETIN OFICIAL en Avilés, a veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario.



En virtud de lo ordenado por el Sr. Juez de Instrucción número uno de esta villa y su partido en providencia del día de hoy, dictada en la causa instruida por éste Juzgado con el número 62 de 1960 sobre hurto, contra Manuel Silva Pereira, de 39 años de edad, casado, obrero, hijo de Manuel y de María, natural de El Rosal-Tuy, hoy en ignorado paradero, por la presente se requiere a dicho penado a fin de que en término de quince días abone ante este Juzgado la cantidad de cuatro mil novecientas tres pesetas por el concepto de costas devengadas en la causa arriba expresada y de la multa que como pena le fué impuesta en dicha causa, previniéndole que de no verificarla le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que el requerimiento ordenado se lleve a cabo, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Avilés, a treinta de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario.

#### DE CANGAS DEL NARCEA

##### Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por este Juzgado de Primera Instancia de Cangas del Narcea, en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos a instancia de don Faustino Díaz García, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Pola de Siero, contra don José Menéndez Fernández, don José González Rodríguez, don Segundo García Fernández, don José Menéndez Colinas, don Feliciano Menéndez Colinas, don Antonio Colinas Alvarez, don José Ramón García García, don José García Alvarez, don Francisco García Rosón, don Manuel Alvarez Collar, don Antonio Ramón García, don Antonio Menéndez Menéndez, doña María Menéndez Pérez, don José Menéndez Fernández, don Manuel Menéndez Collar, don Antonio García Alvarez, doña Leonor Menéndez Pérez, doña Florentina Gavela Alvarez, don José Ramón Menéndez y don Santiago Parras Iglesias; así como contra las personas desconocidas e inciertas que fueren herederos de los demandados que hubieran fallecido; sobre declaración de derechos, de posesión real, uso y disfrute de una participación de la finca "Montes y Términos Bravos del pueblo de Larón" y otros extremos; por medio de la presente se cita y emplaza en forma a las personas desconocidas e inciertas que fueren herederos de los demandados que hubie-

sea fallecido, por segunda vez, para que en término de cinco días comparezcan en los expresados autos personándose en forma; bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que haya lugar.

Dada en Cangas del Narcea, a veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario judicial.

#### DE CANGAS DE ONIS

##### Edicto

En los autos a que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

##### Sentencia

En la ciudad de Cangas de Onís, a veinte de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. Vistos por don Antonio Lomba Weglison, Juez de Primera Instancia de Cangas de Onís y su partido, los autos de menor cuantía seguidos a instancia de don José Sarmiento Labra, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Intriago, quien actúa para sí y para la comunidad hereditaria de don Manuel Sarmiento González, representado por el Procurador don José Luis Diego Somoano y dirigido por el Letrado don Manuel Tejuca del Cueto, contra don Rodrigo Cuesta Miyares, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Intriago, representado por el Procurador don Ramón Martínez Larra y dirigido por el Letrado don Ricardo Alonso Fernández, y contra la herencia yacente y herederos desconocidos de doña Antonia Miyares Collado, declarados en rebeldía, sobre acción declarativa de propiedad, nulidad de ventas y otros extremos.

##### Fallo

Que estimando en parte la demanda presentada por el Procurador don José Luis Diego Somoano, en la representación que ostenta en juicio ordinario de menor cuantía sobre acción declarativa de propiedad, nulidad de ventas y otros extremos contra don Rodrigo Cuesta Miyares y restantes demandados, debo declarar y declaro:

Primero: Que los herederos testamentarios de don Manuel Sarmiento González como fideicomisarios en fideicomiso de residuo son por fallecimiento de los hermanos de dicho testador los sobrinos hijos de aquellos, mencionados en el hecho tercero de la demanda a los que pertenece la totalidad de la herencia a partes iguales.

Segundo: Que las fincas descritas en el hecho quinto de la demanda no enajenadas por doña Antonia Cuesta

Miyares pertenecen al demandante don José Sarmiento Labra y a sus coherederos desde el día 9 de enero de 1968, fecha de la muerte de doña Antonia, condenando al demandado don Rodrigo Cuesta Miyares a entregarlas a los actores juntamente con los frutos percibidos o debidos percibir desde la referida fecha hasta aquella en que la entrega se realice, cuyo importe se determinará en ejecución de sentencia.

Tercero: Que debo desestimar y desestimo la demanda en cuanto al resto de los pedimentos referentes a la nulidad de escrituras de venta otorgadas por doña Antonia y don Rodrigo Cuesta Miyares y demás relacionados con la misma. Todo ello sin hacer especial imposición de costas. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Antonio Lomba.

Lo que se hace público para que sirva de notificación a los demandados declarados en rebeldía.

Dado en Cangas de Onís, a veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario.

#### DE GIJON

Don Antonio Pueyo Ayneto, Secretario Letrado del Juzgado número uno de Gijón.

Doy fe: Que en el juicio de faltas que luego se dirá, obra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dice así:

##### Sentencia

En la villa de Gijón, a veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. Visto por el señor don Fernando Luis González Pondal, Juez municipal del Juzgado número uno de los de Gijón, el presente juicio verbal de faltas seguido por lesiones en el que es denunciante Policía Municipal, ofendida Ana María Tamaya Ramírez, mayor de edad, vecina de Gijón, y denunciados José Jesús Fernández González, mayor de edad, soltero, de la misma vecindad, y Jonás Iglesias Gómez, de veintisiete años, soltero, albañil, en ignorado paradero, siendo parte también el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y

##### Fallo

Que debo condenar y condeno al denunciado Jonás Iglesias Gómez, como autor criminalmente responsable de cuatro faltas, ya definidas, a la pena de veinticinco pesetas de multa y reprensión privada por la embriaguez, a la pena de un día de arresto menor por la de mal-

trato de obra, a la pena de cinco días de arresto, reprensión privada por la de lesiones y a la pena de un día de arresto menor por la de vejación, a que indemnice a Casa de Socorro en cuantía de cien pesetas y al pago de cuatro quintas partes de las costas comunes, todas las de diligencias previas y reconocimiento Médico-Forense del lesionado, todas las del recargo por embriaguez, las de ejecución e indivisibles. Debiendo de absolver y absuelvo a José Jesús Fernández de la improbadada falta que se le atribuya, declarando de oficio su parte de costas. Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Fernando G. Pondal. Rubricado.

Así resulta del original a que me remito. Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación en forma a los inculcados Jonás Iglesias Gómez y José Jesús Fernández González que se hallan en ignorado paradero, expido la presente en Gijón, a veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario.

— : —

Don Luis Antonio Pueyo Ayneto, Secretario del Juzgado Municipal número uno de los de Gijón.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil número 63 de 1969 a que se hará mención, obra la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

##### Sentencia

En la villa de Gijón, a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. Visto por don Fernando Luis González Pondal, Juez municipal del Juzgado número uno de los de Gijón, el presente juicio verbal civil en reclamación de siete mil seiscientas cincuenta y tres pesetas, promovido por la Entidad Mercantil "Auto Salón S. L." de Gijón, representada por el Procurador don Aurelio Arcadio Fernández García, contra don Laureano Díaz y Díaz, mayor de edad, vecino de Mieres, en situación de rebeldía, y estando el demandante dirigido por el Letrado don Francisco José González, y

##### Fallo

Que estimando la demanda promovida por "Auto Salón S. L.", contra don Laureano Díaz Díaz, debo condenar y condeno a dicho demandado, a satisfacer al referido demandante, la cantidad de siete mil seiscientas cincuenta y tres pesetas, imponiéndole, además el pa-



go de las costas causadas en este juicio, así como los intereses legales de la referida suma —cuatro por ciento anual— desde la interposición de la demanda. Por la rebeldía del demandado, notifíquesele esta resolución en los estrados del Juzgado y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Fernando G. Pondal.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su notificación al demandado rebelde, expido el presente en Gijón, a veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.—Antonio Pueyo Ayneto.

— : —

Don José Acebal Cienfuegos, Secretario, Letrado del Juzgado Municipal número dos de los de Gijón

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición número 227 de 1968, seguidos en este Juzgado a instancia de la "Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.", contra las personas desconocidas e inciertas, herederos de don Eleuterio Toribio, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, son del tenor siguiente:

#### Sentencia

En la villa de Gijón, a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. Vistos por el señor don Isidoro Cortina Carriles, Juez municipal del Juzgado número dos de los de esta población, los presentes autos de juicio de cognición, sobre resolución de contrato de arrendamiento, promovidos por "Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.", domiciliada en Madrid, representada por el Procurador don Eduardo Castro Solares, defendida por el Letrado don Rafael Murillo Pareja; contra las personas desconocidas e inciertas, herederos de don Eleuterio Toribio; y

#### Fallo

Que estimando la demanda promovida por "Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.", representada por el Procurador don Eduardo Castro Solares, contra don Eleuterio Toribio, hoy contra las personas desconocidas que se crean con derecho a su herencia, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento del piso primero, izquierda de la casa número treinta y ocho de la calle Mariano Pola de esta villa, y en su consecuencia debo condenar y condeno a los ex-

presados demandados a que en el término de Ley, desalojen y dejen a la libre disposición de la entidad actora el mencionado piso, aperebiéndoles de que, de no verificarlo, serán lanzados a su costa; con imposición a dichos demandados de las costas causadas en el procedimiento. Así por esta mi sentencia, que será notificada a los demandados en la forma prevista en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Isidoro Cortina.

Así resulta fielmente de los particulares de la sentencia a que me refiero. Y para que conste, a efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación en forma a los demandados, expido el presente testimonio en Gijón, a catorce de mayo de mil novecientos sesenta y nueve — José Acebal Cienfuegos.

— : —

#### Cédula de citación

El señor Juez municipal del Juzgado número dos de Gijón, en autos de juicio verbal civil, sobre declaración de derechos, que en este Juzgado se siguen a instancia de don Alfonso Martínez Ruiz, don Jerónimo Prieto Villanueva, por sí y como representante legal de la sociedad conyugal con su esposa doña María Luisa Álvarez Álvarez, don José Antonio Gayo Iglesias, doña Mercedes Hevia Cortina, doña María Luisa Entrialgo Álvarez y don José Antonio Barrio Rodríguez; contra la Comunidad de Herederos de los finados esposos don Rafael Morán González y doña Isabel Álvarez Hevia, de los cuales únicamente lo es conocida a la parte actora la hija doña Aurora Morán Álvarez, dictó la providencia que, literalmente copiada, dice:

Providencia Juez señor Cortina

Gijón, a veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. Dada cuenta. El precedente escrito únase a los autos de su razón, se tiene por formulado por la representación de la demandada doña Aurora Morán Álvarez incidente de previo y especial pronunciamiento, que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 68 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, en relación con el 738 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil; se deja en suspenso el requerimiento acordado en providencia de veintiséis del corriente y convóquese a las partes para comparecencia para la sustanciación del incidente que será por los

trámites del juicio verbal civil, a cuyo efecto se señala el día veintiséis del próximo junio a las once horas; debiendo ser citadas las personas desconocidas e inciertas en rebeldía, a medio de los oportunos edictos, uno de los que habrá de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fijándose otro en la tabla de anuncios de este Juzgado. Lo mandó y firma S. S.<sup>a</sup>, doy fe. Cortina. Ante mí, J. Acebal.

Para que conste y sirva de notificación y citación en forma a los demandados herederos desconocidos de los finados esposos don Rafael Morán González y doña Isabel Álvarez Hevia, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Gijón, a veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. El Secretario.

— : —

#### Edicto

Don Augusto Domínguez Aguado, Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado número tres de los de Gijón,

Hace saber: Que en los autos de que se hará mérito, recayó la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

#### Sentencia

En la villa de Gijón, a doce de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. Vistos por el Ilustrísimo señor don Augusto Domínguez Aguado, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número tres de los de esta villa de Gijón, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía tramitados con el número 104 de 1968, en los que son parte, de la una, y como demandantes, por doña Remedios Rodríguez Muñoz, mayor de edad, viuda, sus labores, vecina del barrio de Rendaliego de la parroquia de Pedeloro, concejo de Carreño y don Arcadio Laso Rodríguez, mayor de edad, casado, albañil, vecino de Candás, avenida Fernández Ladreda, sin número, quienes actúan por sí y en interés de la comunidad hereditaria que tiene con sus hermanos doña Marina, doña María Aurora, doña Argentina y don Francisco Laso Rodríguez, que litigan en concepto de pobres, representados por el Procurador don Jesús García Campos, y dirigidos por el Abogado don Manuel Meana García; y de la otra como demandados, don José González Cayón, mayor de edad, casado, productor, vecino de Gijón, calle Pizarro, número 2, representado por el Procurador don José María

Tuya Rendueles y defendido por el Abogado don José Ramón Herretero Merediz; y la Compañía Española de Seguros, S. A. "Occidente" domiciliada en Madrid, que se encuentra en situación de rebeldía; versando la litis sobre indemnización de responsabilidad civil.

#### Fallo

Que desestimando la demanda formulada por el Procurador don Jesús García Campos, en representación de doña Remedios Rodríguez Muñoz y don Arcadio Laso Rodríguez, debo absolver y absolver de la misma a los demandados: sin hacer expresa imposición de costas. Así por esta mi sentencia que de no solicitarse la notificación en persona de la demandada rebelde dentro del término legal lo será en forma prevenida por la Ley, lo pronuncio mando y firmo. Augusto Domínguez. Publicada en el día de su fecha.

Y para que la resolución transcrita sirva de notificación a la demandada rebelde Entidad "Compañía Española de Seguros, S. A. Occidente", se expide el presente en Gijón, a veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.—Augusto Domínguez Aguado.— El Secretario.

#### DE INFUESTO

#### Edicto

Don Faustino de Urquía Gómez, Juez de Instrucción de la villa de Infiesto y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en la pieza de responsabilidad civil, dimicante del sumario número 17 de 1965, seguido por el procedimiento de urgencia, por conducción ilegal, contra José Antonio Iglesias del Riego, vecino de Nava, acordó sacar por tercera vez y término de ocho días, el vehículo que a continuación se describe y con arreglo a las condiciones que se dirán:

"Motocicleta matrícula O-59.734, marca "Lambretta", con motor de explosión de dos tiempos, número 041.921, propiedad de José Antonio Iglesias del Riego, tasada pericialmente en la cantidad de 15.000 pesetas y que se encuentra depositada en poder de su propietario."

Para dicha subasta se señala las doce horas del día catorce del próximo mes de junio, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, con las condiciones siguientes:

Primera.—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores, consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al



efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo fijado para la segunda subasta, que fue el de la tasación con la rebaja del veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda.—La subasta se celebrará sin sujeción a tipo y podrán hacerse las posturas en la calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Infiesto, a treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.—Faustino de Urquía Gómez.—El Secretario.

#### DE MIERES

##### Cédula de emplazamiento

Por medio de la presente y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez Municipal sustituto de la villa de Mieres, don Rodrigo Rodríguez Muñiz, en el proceso de cognición seguido con el número 27-69, a instancia del Abogado don José Guillermo Rivaya Riaño, en representación y defensa de don José Manuel Fernández Fernández, mayor de edad, casado, vigilante de minas, vecino de Mieres, que acciona por sí y en interés de la comunidad que constituye con los demás propietarios de la casa números 6 y 8 de la calle de Avilés, en esta villa, se emplaza a los demandados don Vicente Fernández Coma, mayor de edad, casado, industrial, cuyo domicilio se ignora, y a cualquier otro copropietario o inquilino de la casa 6 y 8 interior de la calle Avilés, desconocidos y cuantas personas pudieran tener algún derecho sobre la misma, para que comparezcan en autos en el improrrogable plazo de seis días hábiles, concediéndoles una vez comparecidos, tres días para contestar la demanda, entregándoles las copias al notificarles la providencia en que se les tenga por parte, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a dichos demandados, cuyo domicilio se desconoce, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente en Mieres, a veinte de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario.

— : —

##### Requerimientos

Por haberlo acordado el señor Juez de Instrucción de Mieres y su partido, en ejecutoria dimanante de sumario número 45 de 1967, seguido por hurto, contra Miguel Ramos Ramírez, al que por hallarse en ignorado paradero se le requiere para que en el término de cinco días, ha-

ga efectiva la cantidad de tres mil doscientas veinte pesetas, por indemnización civil al perjudicado Angel Fernández Perez, a que ha sido condenado, sirviéndole de requerimiento en forma el presente.

Mieres, 27 de mayo de 1969.—El Secretario.

— : —

Por haberlo acordado el Sr. Juez de Instrucción de Mieres y su partido en pieza de responsabilidad civil y pecuniarias, dimanante de Diligencias Preparatorias número 107 de 1966, seguidas por lesiones y daños en accidente de circulación, contra Juan José Barbero Fernández; por la presente se requiere a la esposa de dicho inculcado doña Manolita Suárez Lorenzo, mayor de edad, casada, vecina que fué de Bazuelo-Mieres, hoy en ignorado paradero, para que en el plazo de cinco días presente en este Juzgado los bienes que han sido embargados en las citadas Diligencias: un coche marca Renault 5-5, matrícula J-18.700, una estufa a gas butano, una plancha eléctrica, un armario de cocina de madera y una mesa también de cocina, con piedra de mármol, de los cuales ha sido nombrada depositaria; sirviéndole de requerimiento en forma el presente.

Mieres, 30 de mayo de 1969.—El Secretario.

— : —

Por haberlo acordado el Sr. Juez de Instrucción de Mieres y su Partido, en ejecutoria de sentencia dimanante de Diligencias Preparatorias número 23 de 1968, seguidas por hurto de uso y conducción ilegal, por la presente se requiere al penado Manuel José Suárez Fernández, de 18 años de edad, soltero estudiante, y vecino que fué de Buenavista número 109-1.º, hoy en ignorado paradero, para que en el término de cinco días haga efectiva la multa de cinco mil pesetas que le ha sido impuesta en sentencia dictada en las citadas Diligencias, sirviéndole de requerimiento en forma la presente.

Mieres, 30 de mayo de 1969.—El Secretario.

— : —

Por haberlo acordado el Sr. Juez de Instrucción de Mieres y su Partido, en pieza de responsabilidades pecuniarias, dimanante de Diligencias Preparatorias número 119 de 1966, seguidas por conducción ilegal, por la presente se requiere al penado Alfredo Méndez Méndez, vecino que fué de Cerredo-Degaña y obrero de la empresa Hullas de Coto Cortés de Cerredo, hoy en ignorado paradero, pa-

ra que dentro del término de cinco días haga efectiva la cantidad de ocho mil ciento setenta y cinco pesetas, a que asciende las costas procesales, o en su caso, presente ante este Juzgado la motocicleta marca Ducatti de 250 cc. motor número MD-90.827, matrícula O-79.738, embargada en dichas diligencias y de la que es depositario sirviéndole de requerimiento en forma.

Mieres, 30 de mayo de 1969.—El Secretario.

#### DE OVIEDO

Don Carlos Cima García, licenciado en Derecho y Secretario en funciones del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio ejecutivo cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“En la ciudad de Oviedo a veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y nueve, el Sr. don Federico Campuzano y de Orduña, Magistrado Juez de primera instancia número uno de la misma y su partido, ha visto los autos de juicio ejecutivo, promovidos por la entidad domiciliada en Oviedo Cerámica del Caleyú, S. A., representada por el Procurador don Valentín Pastor de León, bajo la dirección del Letrado don Angel Suar Díaz, contra don Francisco Cima Fernández, mayor de edad, casado, cuyo actual domicilio se ignora, en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, dirigiéndose también la demanda contra la esposa del demandado, solo a efectos de lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario.

##### Fallo

Que estimando la demanda ejecutiva promovida por Cerámica El Caleyú S.A., contra don Francisco Cima Fernández, debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta trance y remate de los bienes embargados al demandado a quien condeno a abonar a la actora quince mil seiscientos cincuenta y una pesetas con dos centimos de principal importe de las tres cambiales reclamadas, más doscientas cincuenta y dos de protestos, los intereses legales de cada cambial desde la fecha de protesto y las costas del juicio. Notifíquese la sentencia al demandado en la forma prevista en los artículos 769 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. F. Campuzano.”

La anterior sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Para que conste y a fin de inser-

tar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación al ejecutado rebelde, expido el presente en Oviedo, a veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y nueve. Carlos Cima García.

— : —

##### Citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia número 1, en juicio de menor cuantía, promovido por don Francisco Alvarez Martínez, de Somió, contra don José Alvarez Suárez, de Oviedo, se hace saber a los herederos del demandante don Francisco Alvarez Martínez, fallecido, que se ha levantado la suspensión del curso de los autos, y se les cita así como a cualquier otra persona que tenga algún interés en la herencia del finado demandante para que en el plazo de quince días comparezcan representados por Procurador con poder al efecto, parándoles en otro caso el perjuicio legal correspondiente.

Oviedo, 28 de mayo de 1969.—El Secretario.

— : —

Don César Alvarez Linera Uría, Magistrado-Juez de Instrucción número dos de Oviedo.

Por el presente edicto hace saber: Que en carta-orden número 20-1969 dimanante de diligencias preparatorias 386-1967 contra Julián Lacasia Juanco, vecino de Oviedo, Vázquez de Mella, 5, 2.º, he acordado sacar a pública subasta los siguientes bienes:

Un comedor compuesto de mesa, seis sillas, trinchero con vitrina y otro armario valorado en 20.000 pesetas.

##### Condiciones de la subasta

La subasta se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día 30 de junio próximo y hora de las doce de su mañana.

El tipo de subasta será el de la tasación con la rebaja del 25 por ciento.

No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, mejor dicho del tipo de subasta, y para poder tomar parte en la subasta deberán de depositar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto el 10 por ciento cuando menos de la tasación.

Dado en Oviedo, a veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.—César Alvarez Linera Uría. El Secretario.



## DE RIBADESELLA

## Edicto

Don José María Bento Company,  
Juez Comarcal de Ribadesella.

Hago saber: Que en virtud de demanda de juicio verbal civil, formulada ante este Juzgado por don Dionisio González Valdés, mayor de edad, casado, Maestro Nacional, vecino de El Carmen, en este municipio; contra doña María del Carmen Menéndez Cuervo, mayor de edad, casada, y contra su esposo don Angel Fernández González, mayor de edad, casado, al parecer, vecinos que fueron de Avilés, Carreño Miranda, 4, entresuelo; cuyo actual domicilio se desconoce, sobre reclamación de 4.976,80 pesetas, en concepto de daños; por providencia del día de la fecha he señalado para la declaración del correspondiente juicio el día veintisiete de junio próximo, hora de las doce, en la Sala de Audiencia de este Juzgado; advirtiéndole a dichos demandados, que de no comparecer en dicho día y hora, provistos de las pruebas de que intenten valerse, se sustanciará el juicio en su rebeldía, parándoles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que tenga lugar la citación en forma a los referidos demandados, cuyo actual domicilio se desconoce, expido el presente en Ribadesella, a treinta de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.—El Juez Comarcal. El Secretario.

## DE SIERO

## Cédulas de emplazamiento

Como consecuencia de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia del Partido en los autos de mayor cuantía promovidos por el Procurador don José Manuel Noval Menéndez en representación de Banco del Norte, S. A., sobre declaración de propiedad, por medio de la presente se emplaza a los demandados: los demás ignorados herederos si existieren, de doña Asunción Vigil Escalera Muñiz, los demás herederos ignorados, si existieren, de don Ramón Vigil Escalera Muñiz, los ignorados herederos de doña Catalina Vigil Escalera Pérez, y cualesquiera personas que pretendan ostentar derecho de propiedad sobre las fincas a que la presente demanda se contrae o a favor de las cuales derivasen derechos de los asientos registrales que por ella se impugnan, para que en el término de nueve días comparezcan en dichos autos, personándose en forma, apercibiéndoles que de no hacerlo serán declarados en rebeldía

y les parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Pola de Siero, a 24 de mayo de 1969.—El Secretario.

Como consecuencia de la acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia del Partido en los autos de menor cuantía promovidos por el Procurador don José Manuel Noval Menéndez en representación de don Norberto Menéndez Menéndez contra Oficina Española de Aseguradores de Automoviles y otros, sobre reclamación de cantidad, por medio de la presente se emplaza al demandado D. Cario Ravagan, cuyo segundo apellido se ignora, mayor de edad, soltero, Licenciado en Ciencias Económicas, domiciliado ultimamente en Tour de Peils, avenida de Sully, 90, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en dichos autos y conteste la demanda, apercibiéndole que de no hacerlo será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Pola de Siero, a 29 de mayo de 1969.—El Secretario.

## MAGISTRATURA DE TRABAJO DE GIJON

## Edicto

Don Juan José Montero Chamorro,  
Licenciado en Derecho y Secretario de la Magistratura de Trabajo de Gijón.

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 2/69, sobre Enfermedad Profesional, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

## Sentencia

En Gijón, a veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. Vistos por el Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de esta localidad, don Eduardo Pardo Unanúa, los presentes autos en los que son partes, como demandante Ernesto Rodiz Estrada, representado por el Letrado don Fernando Celémín Cuadra Como demandada; La Unión y el Fénix Español, representada por el Procurador don Pedro Casasús Cabezon, asistido del Letrado don José Antuña Alonso, Fondo Compensador de Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, representado por el Letrado don Manuel Martínez de la Vega, Nicolás González Durana, y el Servicio del Reaseguro, las que no se personaron, ha-

biendo sido citado el primero por edicto.

## Fallo

Que desestimando íntegramente la presente demanda, debo de absolver y absuelvo de la misma a las partes codemandadas. Adviértase a las partes al notificarles la presente sentencia que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, para ante el Tribunal Central de Trabajo, dentro de los cinco días siguientes al de su notificación. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Eduardo Pardo.

## Publicación

La anterior sentencia fue leída y publicada por el Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de esta localidad, que la firma, cuando celebraba audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe. Juan J. Montero.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal al demandado Nicolás González Durana, actualmente en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el visto bueno del Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de Gijón, a veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.—El Magistrado de Trabajo.—El Secretario.

## MAGISTRATURA DE TRABAJO DE OVIEDO

Don Francisco Alonso Fuentes, Secretario de la Magistratura de Trabajo de Oviedo número 1.

Certifico: Que en los autos seguidos en esta Magistratura con el número 53/69, entre las partes y por el concepto que luego se dirá, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

## Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a catorce de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. El Ilustrísimo señor Jesús González Peña, Magistrado de Trabajo de Oviedo, número 1, habiendo visto los presentes autos seguidos en reclamación por accidente, entre partes, de una como demandante, Raul Vega Blanco, de 20 años, soltero, con domicilio en Eria-Torazo-Infiesto, representado por el Letrado don Herminio Padilla López-Obrero; y de la otra, como demandados, José García del Valle, con domicilio en Piallar-Infiesto, no comparecido; La Unión y el Fénix Español, con domicilio en Oviedo representado por el Procurador don Luis Alvarez Fernández; Caja Nacional en nombre del Fondo

Compensador y Fondo de Garantía y Servicio de Reaseguro, no comparecidos, y

## Fallo

Que desestimando la demanda presentada por Raul Vega Blanco, contra José García del Valle, La Unión y El Fénix Español, Fondo Compensador, Fondo de Garantía y Servicio de Reaseguro, debo absolver y absuelvo a dichas demandadas de la pretensión de la actora. Adviértase a las partes de su derecho a recurrir en Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo debiendo anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura, en el plazo de cinco días, previo depósito de 250 pesetas en la cuenta Recursos de Suplicación, número 458, de la Caja de Ahorros de Asturias, si fuere la demandada la que lo hiciere. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Jesús González Peña.

## Publicación

La anterior sentencia fue leída y publicada por el Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo, que la suscribe, estando celebrando audiencia pública, el día de su fecha. Doy fe. Francisco Alonso Fuentes.

Y para que así conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su publicación a fin de que sirva de notificación a los herederos de José García del Valle, fallecido el día 4 de marzo de 1969, firmo en Oviedo, a dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

## DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE OVIEDO

Referencia: C. Colectivos.

Expediente: 3-64.

Visto el escrito presentado por la Delegación provincial de Sindicatos, al que acompaña acuerdo de la Comisión Mixta de Vigilancia del Convenio Colectivo Sindical del "Comercio Textil de Asturias", aprobado por Resolución de esta Delegación, de fecha 1 de junio de 1964, y

Resultando: Que con fecha 9 de mayo de 1969, la Comisión Mixta de Vigilancia del Convenio referido, adoptó los siguientes acuerdos:

"1.º — Vista la petición formulada por la representación social, la cual a firma hallarse plenamente facultada para ello, de dejar sin efecto la denuncia del Convenio en su día formulada reglamentaria-



mente, solicitando por consecuencia la prórroga de dicho Convenio por un año más, es decir hasta el 30 de abril de 1970, en todas sus partes, incluso en cuanto a la revisión automática de las tablas de salarios con el índice de vida, la representación económica accede a ello, por lo que ambas partes de común acuerdo convienen en prorrogar el Convenio aludido por un año más hasta el tercero de abril de 1970.

2.º—Las retribuciones de las tablas salariales del Convenio Colectivo Sindical vigentes en 30 de abril de 1968 sufrirán un incremento del 3,90% (tres noventa por ciento), porcentaje que ambas partes estiman como aumento del índice de vida en el período comprendido entre primero de mayo de 1968 y 30 de abril de 1969, toda vez que no existiendo datos oficiales más que hasta 31 de diciembre de 1968 han convenido en calcular el incremento en el referido 3,90% (tres noventa por ciento).

3.º—Por tanto, teniendo en cuenta los incrementos anteriores, el Plus de Convenio se eleva al 176,29 por ciento, sobre las tablas de salarios de 1956, lo que tendrá efectos desde primero de mayo de 1969 hasta 30 de abril de 1970."

Considerando: Que ajustándose los acuerdos de la Comisión Mixta del Convenio a las revisiones previstas en el texto del Convenio, así como a la evolución de rentas y salarios determinadas en el Decreto Ley 10-68, de 16 de agosto, procede declarar su aprobación.

Vistos los textos legales citados, la Resolución aprobatoria del Convenio, y demás preceptos de general y pertinente aplicación.

Esta Delegación de Trabajo, acuerda:

1.º—Aprobar los acuerdos de la Comisión Mixta del Convenio Colectivo Sindical del "Comercio Textil de Asturias" en la forma que se recogen en el Resultado de la presente Resolución.

2.º—Disponer la publicación de esta Resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

3.º—Significar que contra la presente Resolución no cabe recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958 y Orden de 24 de enero de 1959, modificada por la de 19 de noviembre de 1962.

Oviedo, 30 de mayo de 1969.—El Delegado de Trabajo.

## DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Terminación del plazo para la presentación de solicitudes de construcción de viviendas.

Se recuerda a cuantos pueda interesar la promoción de viviendas de Protección Oficial al amparo del cupo correspondiente al año en curso, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Orden de 26 de abril de 1969 ("Boletín Oficial del Estado" número 101 correspondiente al día 28 de abril de 1969), el plazo de presentación de solicitudes en la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda, concluye a las 15 horas del día 12 del presente mes de junio.

Oviedo, seis de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Delegado provincial.

## DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE OVIEDO

Sección de Industria

Asunto: Autorización Administrativa de instalaciones eléctricas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente núm. 23.881 incoado a instancia de don Carlos Méndez Cuervo en la que solicita autorización administrativa para instalar una estación transformadora de energía eléctrica.

Esta Delegación de Industria, en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, ha resuelto:

Autorizar a don Carlos Méndez Cuervo, para establecer las instalaciones eléctricas que se relacionan en la condición sexta de esta resolución.

La presente autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria, con las siguientes condiciones:

Primera.—Esta autorización sólo es válida para el peticionario, sin perjuicio de lo prevenido en el número dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias.

Segunda.—No podrán comenzarse las obras sin la aprobación del proyecto de ejecución, a cuyo efecto, por el peticionario, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre, en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución

en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tercera.—Para la ocupación de bienes de propiedad particular, adquisición de derechos e imposición de servidumbre forzosa sobre los mismos, con cuyos propietarios no se haya convenido libremente la adquisición o indemnización amistosa, se estará a lo dispuesto en los capítulos IV, V y VI del Reglamento de 20 de octubre de 1966 sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas, a cuyo efecto, por el peticionario, se presentará la documentación señalada en el artículo 15 del mismo.

Cuarta.—No podrán introducirse modificaciones de las características generales de las instalaciones que se autorizan, sin previa autorización administrativa.

Quinta.—Las instalaciones que se autorizan, deberán estar dispuestas para su puesta en marcha en el plazo que se señale en la aprobación del proyecto de ejecución, quedando obligado el peticionario a comunicar a esta Delegación de Industria la terminación de las mismas con la advertencia de que no podrán entrar en funcionamiento sin que, cumplido este trámite, se levante el acta de puesta en marcha.

Sexta.—Las instalaciones a que afecta esta resolución, se ajustarán, en sus características generales, al anteproyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente denominado "Una estación transformadora de energía eléctrica", suscrito en Gijón el 28-11-68 por el Perito Industrial don Juan José González González, y serán las siguientes:

Una estación transformadora de energía eléctrica, tipo interior, con una unidad de 125 KVA, a 23/038 KV, en explotación de cantera de arena en Jove (Las Cabañas), término de Gijón.

Séptima.—La instalación que se autoriza es para exclusivo uso de la industria del interesado no pudiéndose establecer derivación alguna para otros usos sin la previa autorización de la Delegación de Industria.

La presente resolución caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas.

Oviedo, a 17 de mayo de 1969.—El Ingeniero Jefe.

— : —

Asunto: Autorización Administrativa de instalaciones eléctricas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente núm. 23.817 incoado a instancia de Astur de Concentrados, S. A., en la que solicita autorización administrativa para ins-

talar una estación transformadora de energía eléctrica, en su industria.

Esta Delegación de Industria, en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, ha resuelto:

Autorizar a Astur de Concentrados, S. A., para establecer las instalaciones eléctricas que se relacionan en la condición sexta de esta resolución.

La presente autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, con las siguientes condiciones:

Primera.—Esta autorización sólo es válida para el peticionario, sin perjuicio de lo prevenido en el número dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967 de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias.

Segunda.—No podrán comenzarse las obras sin la aprobación del proyecto de ejecución, a cuyo efecto por el peticionario, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tercera.—Para la ocupación de bienes de propiedad particular, adquisición de derechos e imposición de servidumbre forzosa sobre los mismos, con cuyos propietarios no se haya convenido libremente la adquisición o indemnización amistosa, se estará a lo dispuesto en los capítulos IV, V y VI del Reglamento de 20 de octubre de 1966 sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas, a cuyo efecto, por el peticionario, se presentará la documentación señalada en el artículo 15 del mismo.

Cuarta.—No podrán introducirse modificaciones de las características generales de las instalaciones que se autorizan, sin previa autorización administrativa.

Quinta.—Las instalaciones que se autorizan, deberán estar dispuestas para su puesta en marcha, en el plazo máximo de tres meses contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, quedando obligado el peticionario a comunicar a esta Delegación de Industria la terminación de las mismas, con la advertencia de que no podrán entrar en funcionamiento sin que, cumplido este trámite, se levante el acta de puesta en marcha.

Sexta.—Las instalaciones a que afecta esta resolución se ajustarán en



sus características generales, al anterior proyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente denominado "Una estación transformadora de energía eléctrica en su industria", suscrito en Gijón el 13-11-68 por el Perito Industrial don Roger Rodríguez Pérez, y serán las siguientes:

Una estación transformadora de energía eléctrica, tipo interior, con una unidad de 250 KVA. a 23/038 KV. en su industria de piensos compuestos del petionario, establecida en Roces, término de Gijón.

Séptima.—La instalación que se autoriza es para exclusivo uso de la industria del interesado, no pudiéndose establecer derivaciones de ninguna clase para otros usos, sin la previa autorización de esta Delegación de Industria.

La presente resolución caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas.

Oviedo, 17 de mayo de 1969.—El Ingeniero Jefe.

— : —

#### Sección Minas

##### Anuncio

Don Ismael Fernández Alvarez, en nombre y representación de Hullas del Coto Cortés Minas de Cerredo y Anexas, S. A., solicita la declaración de urgente ocupación de una finca, sita en Cerredo, concejo de Degaña, necesaria para la instalación de un Parque de Carbones.

Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en el 56 del Reglamento para su aplicación, de 26 de abril de 1957.

Se ha resuelto abrir información pública, por el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en los "Boletines Oficiales del Estado" y de la provincia, así como en los diarios "Nueva España" y "Región", de esta capital, y expuestos en los tableros de anuncios del Ayuntamiento de Degaña y de esta Delegación provincial del Ministerio de Industria, Sección de Minas.

La finca que se pretende expropiar es la siguiente:

Denominada: "El Tacho". Limita al norte, sur, este y oeste, con más terrenos actualmente de Sociedad Anónima Hullas del Coto Cortés. Propietario: don Celedonio Sal Sal. Superficie total: 715 metros cuadrados. Superficie a expropiar: la totalidad. Destinada a tierra.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de que puedan presentar, los que se crean perjudicados, las alegaciones que estimen conveniente en orden a la subsanación de posibles errores, alegaciones que podrán ser presentadas hasta el momento del acta previa a la ocupación.

Oviedo, 30 de mayo de 1969.—El Delegado provincial.

#### DELEGACION DE HACIENDA DE OVIEDO

##### Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas

Por Orden Ministerial de fecha 8 de mayo de 1969, han sido aprobados los siguientes Convenios provinciales para el pago del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, exigible en 1969, a los contribuyentes integrados en la siguiente Agrupación:

Convenio O-11 para la Agrupación de Almacenistas de Coloniales, para el pago del Impuesto exigible por la venta al mayor y menor, hecha por mayoristas de productos alimenticios, excluida las ventas de artículos exentos. La cuota total a satisfacer es de un millón seiscientos cincuenta mil cuatrocientas pesetas que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (excepto Gijón), según el volumen de operaciones y personal.

El pago de las cuotas individuales se efectuarán en dos plazos, con vencimientos los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1969, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

En la documentación a expedir según las normas reguladoras del impuesto hará constar necesariamente la mención del Convenio.

La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los Agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966, los vocales representantes de los contribuyentes en la Comisión Mixta del Convenio quedan constituidos en Comisión Ejecutiva y deberán remitir a este Centro, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de

la publicación en el "Boletín Oficial" de la transcrita Orden Ministerial, la relación de las bases y cuotas individuales imputadas a cada contribuyente; y de no hacerlo en dicho plazo podrá acordarse de oficio la competencia del Jurado Tributario correspondiente para que efectúe las imputaciones, o bien proponerse que se deje sin efecto la aprobación del Convenio.

Oviedo, a 29 de mayo de 1969. El Administrador de Tributos Indirectos.

#### JEFATURA PROVINCIAL DE CARRETERAS

##### Expropiaciones

##### Anuncio

Recibido el importe del libramiento aprobado para el pago del expediente de expropiación con motivo de las obras de "Variante entre Oviedo y Figaredo, de la C. N. 630 de Gijón a Sevilla, p. k. 419,655 al 443,000, Secciones quinta y sexta del término municipal de Mieres.

Esta Jefatura, de acuerdo con la propuesta formulada al efecto, ha resuelto señalar el próximo día 12 de los corrientes, en horas de 11 a 12 de la mañana, para verificar ante la Alcaldía de Mieres, el pago de las tasaciones que comprende el citado expediente.

Oviedo, 31 de mayo de 1969.—El Ingeniero Jefe.

#### RECAUDACION DE HACIENDA DE LA ZONA DE AVILES

##### Edicto

Don José María Fernández y Rodríguez de Mejorada, Recaudador de Hacienda de la zona de Avilés.

Hago saber: Que resultando desconocido el paradero de doña María Suárez Menéndez contra la cual ha sido expedida la certificación de descubierto número 342 de 1969, concepto, canon minas ejercicio 1968, por la mina Consuelo, e importe principal de 191 pesetas, se le requiere para que en el plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca por sí o por persona que le represente, en esta Recaudación a fin de dársele por notificada y señalar domicilio o representante, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin comparecer, será declarada en rebeldía y se continuará la tramitación del expediente de apre-

mio, sin que se hagan nuevas gestiones en su busca, efectuándose las notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación.

Al propio tiempo se le requiere de pago de los débitos apremiados, advirtiéndole que si lo realiza dentro de los 10 días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto, el recargo de apremio quedará reducido al 10 por 100, y transcurrido dicho plazo se elevará al 20 por 100, perdiendo el beneficio citado, conforme al artículo 112 del mencionado Estatuto de Recaudación.

Inicialmente cargada esta certificación a la zona segunda de Oviedo por asignarse como domicilio de la deudora el municipio de Llanera, al resultar en éste desconocida, fue remitida a esta zona de Avilés por tener su residencia en el concejo de Illas, en que asimismo resultó desconocida.

La mina, según la Recaudación segunda en Oviedo, radica en el paraje llamado Retuerto del concejo de Corvera de Asturias y se denomina La Consuelo, según así aparece de la propia certificación.

Dado en Avilés, a 3 de junio de 1969.—El Recaudador.

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

#### A YUNTAMIENTOS

##### DE ALLANDE

##### Anuncios

Aprobado por el Pleno Corporativo, se expone al público por plazo reglamentario expediente de habilitación y suplemento de créditos dentro del Presupuesto Municipal ordinario del presente ejercicio, y con cargo al superávit del anterior.

Lo que se hace público a efectos de reclamaciones en el indicado plazo, que podrán formularse en la Secretaría de este Ayuntamiento, en horas de oficina.

Pola de Allande, 19 de mayo de 1969.—El Alcalde.

— : —

Se expone al público por plazo de ocho días a efectos de reclamaciones el Pliego de Condiciones que ha de regir en el Concurso a convocar para adquisición de un solar en Pola de Allande con destino a Casa de la Cultura, y ampliación del solar de las Veigas para Colegio Libre Adoptado de Enseñanza Media, pudiendo examinarse dicho



Pliego en la Secretaría del Ayuntamiento.

Pola de Allande, 31 de mayo de 1969.—El Alcalde.

— : —

En el Concurso convocado por este Ayuntamiento para provisión de una plaza de Guardia Municipal, de la Plantilla de funcionarios locales, ha sido presentada una sola petición, formulada por don José Manuel Marcos Losas, que ha sido admitida.

Lo que se hace público a efectos de reclamaciones por tiempo reglamentarios.

Pola de Allande, 31 de mayo de 1969.—El Alcalde.

— : —

#### Edicto

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto Ordinario de este Ayuntamiento, y la de Administración del Patrimonio correspondientes al ejercicio de 1968, se hace público que las mismas, con los documentos que las justifican y dictamen de la Comisión correspondiente, se hallaran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por quince días hábiles para su examen, pudiéndose formular reclamaciones durante dicho plazo y ocho días más, conforme a lo determinado en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local y normas concordantes.

Pola de Allande, 31 de mayo de 1969.—El Alcalde.

#### DE AVILES

##### Anuncio

Para cumplir lo establecido en el artículo 5-2.º del Decreto 1.411/68, de 27 de junio, se hace pública la relación provisional de admitidos y excluidos en el concurso restringido para cubrir dos plazas de Sargento de la Policía Municipal de este Ayuntamiento:

Admitidos: don Manuel Fernández Rodríguez, don José Suárez García, don Victorino Alvarez Quiroga, don José Antonio Otero Alonso.

Excluidos: ninguno.

Avilés, 2 de junio de 1969. — El Alcalde, Fernando Suárez del Villar y Viña.

#### DE EL FRANCO (La Caridad)

##### Edicto

Formuladas y rendidas las Cuentas Generales del Presupuesto Ordinario de este Ayuntamiento y las de Administración del Patrimonio y las de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto

todas referidas al ejercicio de 1968, se hace público que las mismas, con los documentos que las justifican y dictamen de la Comisión correspondiente, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarla y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad.

La Caridad, a 29 de mayo de 1969.—El Alcalde.

#### DE GIJON

Concurso restringido para la provisión de una plaza de peón especializado de la Sección de Obras de este Ayuntamiento

##### Convocatoria

De conformidad con acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento de 4 de febrero del corriente año, se convoca concurso restringido para la provisión en propiedad de una plaza de peón especializado para la Sección de Obras Públicas Municipales, con arreglo a las siguientes bases, aprobadas también por la Comisión Municipal Permanente en sesión de 22 de abril último.

Primera — Clasificada la plaza con el grado retributivo 4 en relación con la Ley 108-63, está dotada con un sueldo base anual de trece mil pesetas, una retribución complementaria, también anual, de catorce mil trescientas pesetas, aumentos graduales del diez por ciento, acumulativos, para cada cinco años de servicio, dos pagas extraordinarias de una mensualidad, cada una, del sueldo consolidado, Ayuda Familiar, en su caso, y cuantas mejoras tenga acordada la Corporación con carácter general para sus funcionarios o se acuerden en lo sucesivo.

Los haberes indicados son los que rigen en la actualidad y serán modificados al promulgarse la articulación de la Ley que acomoda los haberes de los funcionarios de Administración Local a los señalados por el Estado para los suyos.

La edad de jubilación forzosa para el que ocupe la plaza convocada se alcanzará al cumplir los 65 años.

Segunda. — Podrán tomar parte en este concurso todos los obreros de plantilla que ostenten plaza en propiedad con la categoría de peón

y una antigüedad superior a cinco años; quedan exceptuados de presentarse a este concurso los peones de arrastres y limpiezas por formar éstos un grupo aparte en las vigentes plantillas.

Tercera.—La adjudicación de la plaza se hará por el orden de puntuación que obtengan los concursantes por la suma de los que se alcancen por méritos alegados o contraídos y por la realización de los ejercicios a que se refiere la base quinta.

Cuarta.—Los méritos se puntuarán como sigue:

a) Por cada año de servicio en propiedad, 0,25 puntos.

b) De estar alguno de los aspirantes en posesión de algún título de estudios, por el Tribunal se hará una graduación de puntos, según los casos que se presenten, sin que pueda, en ningún caso, concederse más de cinco puntos por cada título.

Quinta.—Los ejercicios versarán sobre las siguientes materias:

a) Escritura de un párrafo extraído de un texto moderno que será dictado por un miembro del Tribunal.

b) Nomenclatura de los distintos útiles precisos para nivelación y alineación de terrenos.

Estos ejercicios se puntuarán de 0 a 10 puntos y los obtenidos por cada concursante será el cociente que resulte de dividir la suma de los concedidos por los componentes del Tribunal por el número de éstos existentes.

Sexta.—El Tribunal calificador del concurso estará compuesto como sigue:

Presidente: el Ilustrísimo señor Alcalde o concejal en quien delegue.

Vocales: el señor Arquitecto municipal, el señor Presidente de la Comisión de Régimen Interior, un representante de los funcionarios.

Secretario, el de la Corporación o funcionario administrativo en quien delegue.

Séptima.—Las decisiones del Tribunal se adoptarán por mayoría de los presentes, no pudiendo actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros.

Octava.— Los que deseen tomar parte en este concurso dirigirán al Ilustrísimo señor Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento instancia escrita de puño y letra de los propios interesados, reintegrada debidamente y dentro de un plazo de quince días contados a partir de la publicación de las presentes bases en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Novena.— El designado quedará sometido a los aerechos y obliga-

ciones establecidos por la vigente legislación para los funcionarios de Administración Local.

Décima.—En todo lo no previsto en esta convocatoria regirá el Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos de Funcionarios Públicos de 10 de mayo de 1952, Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y demás disposiciones vigentes.

Consistoriales de Gijón, a 24 de mayo de 1969.—El Alcalde.

#### ANULACION DE REQUISITORIA

Se anula y deja sin efecto la requisitoria del Juzgado de Instrucción de Pola de Siero dimanante del sumario número 103/967 por hurto llamando al procesado MARIO FERNANDEZ GONZALEZ por haber sido habido.

### Anuncios no Oficiales

#### ASTUR DE CONCENTRADOS SOCIEDAD ANONIMA

(Piensos ASTURCON)

Se convoca a la Junta General Ordinaria de accionistas de ASTUR DE CONCENTRADOS, S. A. que se celebrará en Gijón, en el domicilio de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, calle Instituto número 17, el día 21 de junio, a las doce horas en primera convocatoria, y a las trece horas en segunda, de dicho día, para tratar del siguiente

Orden del día de la Junta general ordinaria

1.º—Lectura y en su caso, aprobación de la Memoria, Balance y cuentas del ejercicio de 1968.

2.º—Designación de dos accionistas titulares Censores de Cuentas y otros de suplementos para el ejercicio de 1969.

3.º—Ruegos y preguntas.

Gijón, 21 de mayo de 1969.

— : —

#### CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS

Monte de Piedad

Habiéndose extraviado el resguardo de alhajas número 21.952, expedido el 11-2-69, se anuncia al público a los efectos consiguientes.